



REF. N° 142.539/2018
PMZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

NO ES IMPERATIVO QUE LA UNIDAD
DE CONTROL VISE LOS DECRETOS
DE PAGO MUNICIPALES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 14

VALDIVIA,

03 OCT 2018

N° 3.482



214201810033482

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Alcalde de la Municipalidad de La Unión solicitando un pronunciamiento sobre las funciones que debe cumplir la unidad de control, y si es posible que esa dirección no revise todos los decretos de pago del municipio y de los servicios traspasados, quedando dicha función radicada solo en la unidad de administración y finanzas.

Sobre el particular, es preciso señalar que conforme al numeral 3 de la letra b) del artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla como una de las funciones de la unidad encargada de la administración y finanzas, el visar los decretos de pago.

Por otra parte, las letras a), b) y c) del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Al respecto, cabe indicar que el ordenamiento jurídico les confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos.

En este contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha señalado que no es imperativo que los encargados de la unidad de control visen

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
LA UNIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURÍDICA

2

los decretos de pago o analicen la totalidad de los antecedentes de respaldo de los mismos, no obstante que pueda establecerse así por la municipalidad de que se trate, pues es esta la encargada de determinar la manera en que se llevarán a cabo las revisiones pertinentes y el procedimiento a seguir para ello.

De lo expuesto, queda de manifiesto que corresponde a la unidad de administración y finanzas del municipio visar los decretos de pago, mientras que, a aquella encargada del control le compete representar al alcalde los actos que estime ilegales, para lo cual, y en lo que interesa, debe revisar los que tengan contenido patrimonial, con anterioridad a su materialización.

En consecuencia, no es imperativo que la unidad de control vise los decretos de pago municipales.

Saluda atentamente a Ud.,


LARITZA PREISER ENCINA
Contraloría Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República